

SECRETARÍA. Montería, dos (2) de Marzo de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora Juez, sentencia de tutela, de fecha 22 de febrero del 2023 dentro de acción de tutela en contra de este despacho judicial, en donde el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, emitió ordenes con destino a este proceso. Provea.

El secretario,

YAMIL MENDOZA ARANA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, Dos (2) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE INMUEBLE ENTREGADO EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASING)
DEMANDANTE	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT 8909039370
DEMANDADO	JULIÁN DÍAZ SIERRA CC 6891471
RADICADO	230013103003 2019 00260 00
ASUNTO	AUTO ACATA LO ORDENADO POR EL JUEZ CONSTITUCIONAL
AUTO N°	(#)

Visto el Informe Secretarial que precede, este Juzgado verificó que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, ordenó:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la igualdad y al debido proceso del accionante JULIAN DIAZ SIERRA, y, en consecuencia, en el lapso impostergable de diez (10) días, contado a partir de la notificación del presente pronunciamiento y, tras dejar sin valor la sentencia de 6 de octubre de 2.022, proferido dentro del litigio de «*restitución de mueble arrendado*» en *leasing financiero n.º «2019-00260-00»*, así como todas las actuaciones que de ello dependan, proceda a oír al accionante, y, por ende, impartir el trámite a la contestación de la demanda, sin perjuicio que pueda apartarse de los precedentes judiciales que dan cuenta la parte motiva del presente

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACATAR lo resuelto por el superior, en providencia del 22 de febrero del 2023, en donde se resolvió acción de tutela interpuesta en contra de la sentencia calendarada 6 de octubre de 2022, proferida dentro del proceso de la referencia así:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la igualdad y al debido proceso del accionante JULIAN DIAZ SIERRA, y, en consecuencia, en el lapso impostergable de diez (10) días, contado a partir de la notificación del presente pronunciamiento y, tras dejar sin valor la sentencia de 6 de octubre de 2.022, proferido dentro del litigio de «*restitución de mueble arrendado*» en *leasing financiero* n.º «2019-00260-00», así como todas las actuaciones que de ello dependan, proceda a oír al accionante, y, por ende, impartir el trámite a la contestación de la demanda, sin perjuicio que pueda apartarse de los precedentes judiciales que dan cuenta la parte motiva del presente

fallo, cumpliendo las respectivas cargas de transparencia y de argumentación.

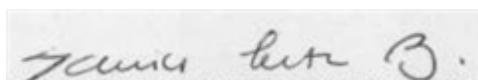
SEGUNDO: Notificar esta decisión por el medio más expedito y eficaz, a las partes. Déjense las constancias correspondientes.

TERCERO: Si lo resuelto no fuere impugnado, remítase oportunamente el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión. (Artículo 31 - inciso 2º - Decreto 2591 de 1991). En caso de impugnación oportuna, a la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia.

En consecuencia, téngase sin ningún valor, la sentencia emitida por este despacho judicial calendarada 6 de octubre de 2022, proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez ejecutoriada esta providencia, vuelva a despacho con la finalidad de anular las actuaciones a que haya lugar y oír al demandado, conforme la orden tutelar antes referenciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d298a9362aa60fc0d9f7a791f5809e2a135410dd55ce1963b07c535a50598da**

Documento generado en 02/03/2023 12:10:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>